



Factura: 001-003-000005563



20161802000P00305

NOTARIO(A) EMMA DEL ROCIO TABARES CAICEDO

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN BAÑOS

EXTRACTO

Escritura N°:		20161802000P00305					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		5 DE FEBRERO DEL 2016, (12:01)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	POZO VILLA WASHINGTON GUSTAVO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1800386823	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MENOR POZO EDGAR LIZANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1800418352	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
TUNGURAHUA		BAÑOS		BAÑOS			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) EMMA DEL ROCIO TABARES CAICEDO

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN BAÑOS

Rocío Tabares C.
ABOGADA
NOTARIA PRIMERA





ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

OTORGA: EDGAR LIZANDRO MENOR POZO Y OTRO

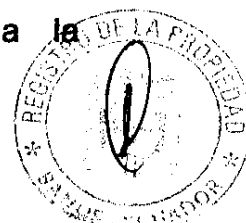
A FAVOR: SI MISMOS

CUANTIA: 800 USD

DI TRES COPIAS



En la ciudad de Baños de Agua Santa, cantón del mismo nombre, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy viernes cinco de febrero del año dos mil dieciséis.- Ante mí, Abogada Emma del Rocio Tabares Caicedo, Notaria Pública de este cantón, comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, los señores **EDGAR LIZANDRO MENOR POZO**, portador de la cédula de ciudadanía número 160041835-2, de estado civil casado; el señor **WASHINGTON GUSTAVO POZO VILLA**, portador de la cédula de ciudadanía número 160038682-3, de estado civil divorciado, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio y residencia en la parroquia Rio Negro perteneciente a este cantón Baños de Agua Santa, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones.- Bien instruidos al objeto que se proponen y de sus resultados me presentan una minuta cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de una Compañía de Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA COMPARECIENTES: Comparecen a la



celebración de la presente escritura pública los señores: EDGAR LIZANDRO MENOR POZO, de estado civil casado; y, WASHINGTON GUSTAVO POZO VILLA, de estado civil divorciado, los comparecientes mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Baños, cantón Baños, Provincia de Tungurahua, capaces para contratar y obligarse. Por el presente acto, Libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía de Sociedad Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de compañías y al siguiente Estatuto: SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACIÓN.- Artículo.- Uno.- NOMBRE.- La Sociedad Anónima se denominará: CONSTRUCTORA "LIZANDRO MENOR POZO" "EMCONCIV" S.A.- Artículo.- Dos.- DOMICILIO.- Tiene su domicilio principal, en la parroquia Río Negro, cantón Baños de Agua Santa, provincia del Tungurahua, República del Ecuador.- Artículo.- Tres.- OBJETO SOCIAL.- El objeto y fines de la compañía son: a).- Construcción de todo tipo de Obras Civiles, Viales, Fluviales, en provincias y todo el país. b).- Construcción, mantenimiento y reparación de carreteras, caminos, vías públicas y privadas como también reparación y diseño de parques dentro de la provincia y del país. c).- Construcción, reparación y mantenimiento de puentes colgantes, brailles y cemento. d).- Venta, distribución y entrega de todo tipo de Materiales para la Construcción, en cualquier parte de las provincias y del país. e).- Construcción de y mantenimiento de alcantarillado y agua potable.- f) Construcción y colocación de aceras, adoquines y bordillos en parques, vías y donde se requiera.- g) Construcción y diseño de viviendas para personas naturales o jurídicas en la provincia y del país.- Construcción de obras hidráulicas en hidroeléctricas como azud, captación, desarenador, entre otras, h) Venta, distribución y entrega de arena, ripio, piedra, arcilla, chispa en cualquier parte del país. i).- Servicios de ~~excavación~~ excavación, demolición, desalojos, rellenos y desbanques. j).- Importar,



comprar y arrendar todo tipo de maquinaria para la Construcción, Accesorios y Repuestos. k).- Prestar todo tipo de servicios para la construcción a personas jurídicas o naturales, a empresas nacionales e internacionales, compañías.- l) Prestación de servicios en diseño y planificación de obras civiles.- ll) Consultorías.- m).- La compañía podrá formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan. En general, para el cumplimiento de su objetivo social, la compañía podrá efectuar todo acto o contrato civil o comercial que fuere necesario.

Artículo Cuatro.- PLAZO DE DURACIÓN.- a).- La sociedad tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución, en el Registro de la Propiedad y Mercantil, del cantón Baños de Agua Santa, provincia del Tungurahua. b).- El plazo podrá ser ampliado, restringido o disuelto anticipadamente, previa resolución de la Junta General de Accionistas, en la Ley de Compañías, en estos Estatutos y el cumplimiento de los demás requisitos legales.-

ARTICULO QUINTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no permitidos por la ley ecuatoriana. En consecuencia, la compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras afines a su objeto, pudiendo además asociarse, actuar como intermediaria, agente representante y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza relacionadas con su objeto social o complementario a este. ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800), dividido en ochocientas acciones (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar (USD \$1,00) cada una, numeradas del cero cero cero uno (0001) al ochocientos (800) inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas en numerario a la constitución de la Sociedad, de acuerdo al detalle constante en la



cláusula de integración de capital de este Estatuto. ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En la que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. ARTÍCULO NOVENO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO DECIMO: JUNTA GENERAL- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que Juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.- Las juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y



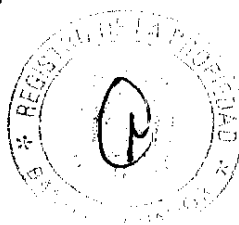
ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien la estuviere reemplazando, en case de urgencia por el Comisario y en los cases previstos per la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO: FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una junta General para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM.- Para que la Junta General pueda considerarse por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primer convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital



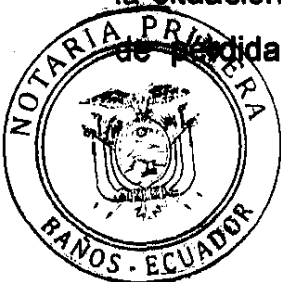
pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quorum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO NOVENO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de las accionistas, los Administradores y los Comisarios de la compañía. ARTICULO VIGESIMO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos. Formará mayoría un número de votos equivalentes a la mitad del capital suscrito y pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien le estuviere reemplazando o si así se acordare en la junta, por un accionista o persona elegida para el electo por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas Generales llevará las ~~firmas~~ del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.



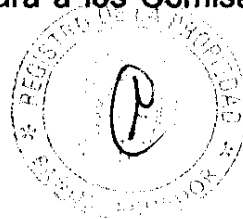
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita per todos las accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reveno y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCION ES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un período de cinco años, sin que requieran ser accionistas, puniendo ser reelegidos indefinidamente, b) Designar, remover y fijar las remuneraciones de un Comisario Principal y un Suplente, por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, d) Resolver acerca de la distribución de les beneficios sociales, e) Acordar aumentos del capital social, f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarías y obligaciones, g) Resolver acerca de la amortización de las acciones, h) Acordar modificaciones al contrate social, i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía, J) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal, K) Autorizar al Presidente o al Gerente General para que confieran poder general a una o más personas para asuntos de la Compañía, l) Autorizar al Gerente General la venta, establecimiento de gravámenes o cualquier otra limitación de dominio de les bienes inmuebles de la Compañía y m) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley y este Estatuto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia



o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará el Gerente General y en caso de falta o ausencia de los dos, la persona que designe la junta General. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las sesiones de la junta General de Accionistas, b) suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la junta General, c) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE GERENTE GENERAL- El Gerente General durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE GERENTE GENERAL- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto, b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la junta General y los títulos de acción, c) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, d) Intervenir en la compra, venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía, previa autorización de la junta General, e) Otorgar poderes generales con autorización de las juntas Generales y especiales sin ella, f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la junta General, g) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía, h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo y mantener bajo su custodia y responsabilidad personal los Libros Sociales de la Compañía, J) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de las cuentas de pérdidas y ganancias, k) Usar la firma de la Compañía sin más



limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto, l) Informar a la junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía, m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: REPRESENTACION LEGAL- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA. Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre las accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS. La Junta General nombrará a los Comisarios Principal y



Suplente, Quienes duraran un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la correspondencia y más documentos de la Compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INFORMES DE COMISARIOS.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DECLARACION JURAMENTADA Y APORTES.- Conforme lo dispone el artículo 103 (reformado) de la Ley de compañía los accionistas señores EDGAR LIZANDRO MENOR POZO, de estado civil casado; y, WASHINGTON GUSTAVO POZO VILLA, de estado civil divorciado, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que el capital social está correctamente integrado y que depositaremos en una institución bancaria, una vez que esté inscrita la compañía en el Registro Mercantil el cual se halla íntegramente suscrito y será pagado en numerario de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL A PAGARSE	NUMERO DE ACCIONES	VALOR
LIZANDRO MENOR POZO	600	600	600	1
WASHINGTON POZO VILLA	200	200	200	1
TOTAL	800	800	800	

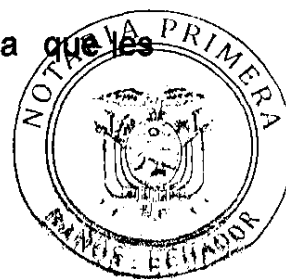
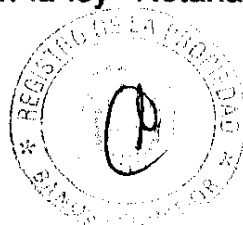
ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías, este Estatuto y las resoluciones de la junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICIONES

Se entenderán incorporadas a este contrato las

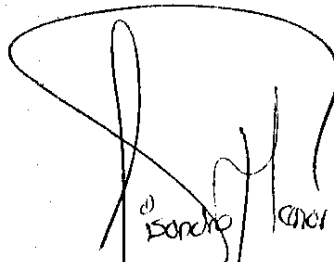


disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.

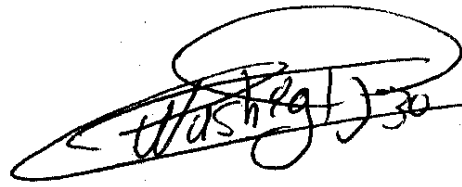
ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: La Compañía en todo lo relacionado con el ámbito de la construcción se someterá a las Leyes, Códigos, Ordenanzas sobre esta materia. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Conforme lo dispone el ordinal octavo (reformado) del artículo ciento treinta y siete y ciento treinta y nueve (reformado) de la ley de compañías los accionistas de común acuerdo y bajo juramento designan como Presidente al señor WASHINGTON GUSTAVO POZO VILLA; y, como Gerente General al señor EDGAR LIZANDRO MENOR POZO, quienes ejercerán sus funciones por el periodo estatutario de tres años contados desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Los socios accionistas fundadores facultan y recibe el cargo el Abogado Edgar Patricio Paredes Núñez, con matrícula profesional número 18-2015-35, del Foro de Abogados de Tungurahua, para que realice los trámites y solicite la correspondiente aprobación para la Legal Constitución de la compañía, inscripción de este contrato en el Registro Mercantil y Propiedad Municipal del cantón Baños de Agua Santa y realice todas las diligencias que sean necesarias para su constitución, se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes, a las resoluciones que dictare la Superintendencia de Compañías y demás organismos a fines. Usted Señor Notario, se servirá incorporar las demás solemnidades de estilo para dar validez al presente instrumental. Hasta aquí la minuta que junto a los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Patricio Paredes con número de matrícula profesional dieciocho guion dos mil quince guion treinta y cinco del Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial y leída ~~que les~~



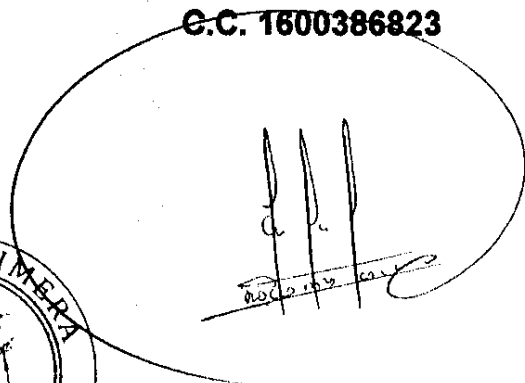
fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman que lo hacen quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo que Doy fe.-



EDGAR LIZANDRO MENOR POZO
C.C. 1600418352



WASHINGTON GUSTAVO POZO VILLA
C.C. 1600386823



LA NOTARIA

Rocio Tabares C.
ABOGADA
NOTARIA PRIMERA

INSTRUCCIÓN
BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AYUDANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
POZO JULIO FORTUNATO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VILLA BLANCA ESTER
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2011-11-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-10

V343312422

00000000

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA No. **160038682-3**
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
POZO VILLA
WASHINGTON GUSTAVO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
BAÑOS
BAÑOS
FECHA DE NACIMIENTO **1978-11-01**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Divorciado**



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MEJOR EDGAR GILBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
POZO LIDA MARINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PASTAZA
2018-10-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-10-16

V3838V2222

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA No. **160041835-2**
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MEJOR POZO
EDGAR LIZANDRO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
BAÑOS
BAÑOS
FECHA DE NACIMIENTO **1966-07-20**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
ANDREA
OLMEDO JATIVA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0014

NÚMERO DE CERTIFICADO

1600418352

CÉDULA

MEJOR POZO EDGAR LIZANDRO

TUNGURAHUA

PROVINCIA

BAÑOS

CIRCUNSCRIPCIÓN
RIO NEGRO

0

CANTÓN

PARROQUIA

0

ZONA

(1) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0117

NÚMERO DE CERTIFICADO

1600386823

CÉDULA

POZO VILLA WASHINGTON GUSTAVO

TUNGURAHUA

PROVINCIA

BAÑOS

CIRCUNSCRIPCIÓN
RIO NEGRO

0

CANTÓN

PARROQUIA

0

ZONA

(1) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/01/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7721707

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1802059376 PAREDES NUNEZ EDGAR PATRICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA "LIZANDRO MENOR POZO" "EMCONCIV" S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F42	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.
OPERACION PRINCIPAL	F4210.11	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, CALLES, CARRETERAS, Y OTRAS VÍAS PARA VEHÍCULOS O PEATONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.12	OBRAS DE SUPERFICIE EN CALLES, CARRETERAS, AUTOPISTAS, PUENTES O TÚNELES, ASFALTADO DE CARRETERA, PINTURA Y OTROS TIPOS DE MARCADO DE CARRETERA, INSTALACIÓN DE BARRERAS DE EMERGENCIA, SEÑALES DE TRÁFICO Y ELEMENTOS SIMILARES. INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS PARA AEROPUERTOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.11	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON: TUBERÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS PRINCIPALES Y ACOMETIDAS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA SISTEMAS DE RIEGO (CANALES), ESTACIONES DE BOMBEO, DEPÓSITOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 03/03/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



21/01/2016 3.08 PM



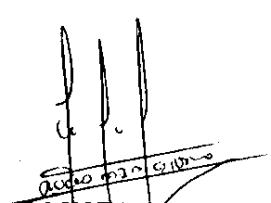
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

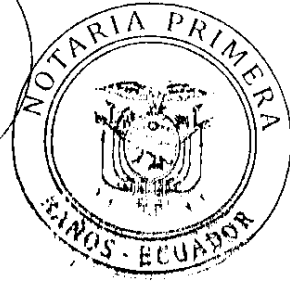
ESPACIO
EN
BLANCO



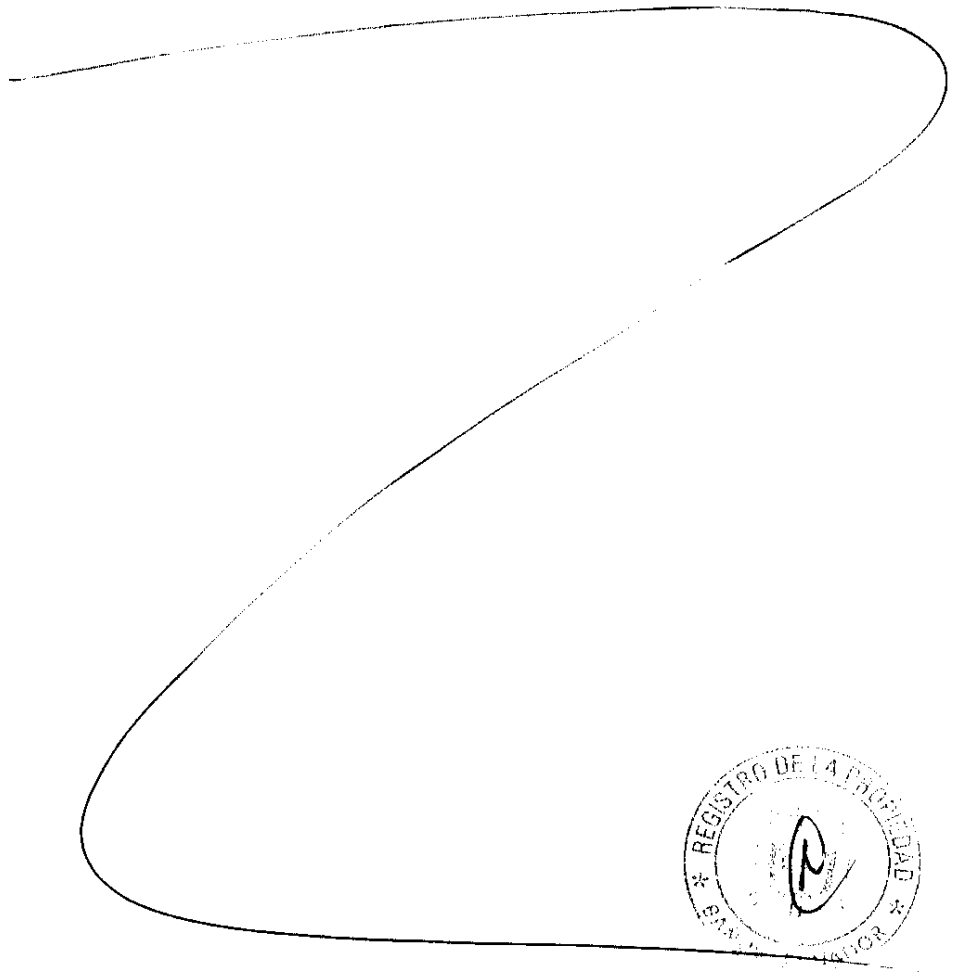
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO LA TERCERA
COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

11


LA NOTARIA



Rocio Tabares C.
ABOGADA
NOTARIA PRIMERA

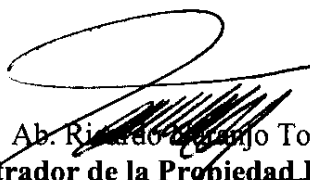




EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diecisiete de Febrero de Dos Mil Dieciseis queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 24 a 24 con el número de inscripción 23 celebrado entre: ([CONSTRUCTORA LIZANDRO MENOR POZO "EMCONCIV" S.A. en calidad de RAZÓN SOCIAL], [MENOR POZO EDGAR LIZANDRO en calidad de SOCIOS], [POZO VILLA WASHINGTON GUSTAVO en calidad de SOCIOS]).




Ab. Ricardo Ojeda Torres
Registrador de la Propiedad Encargado